

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 154/2008

La Paz, 16 de junio de 2008

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO RD 01-014-08 DE 12-06-08 DISPONE QUE, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES VERIFIQUE LA INFORMACIÓN DECLARADA POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-014-08 de 12-06-08 Dispone que, en el ámbito de su competencia, la Unidad de Servicio a Operadores verifique la información declarada por las empresas de transporte internacional que solicitan el correspondiente registro ante la Aduana Nacional.

G N J
V. B.
A. R. G.
A. N. B.
EEJO/arqj


Abeg. Enrique E. Salazar Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



RESOLUCIÓN N° RD 01 -014-08

La Paz, 12 JUN 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano, aprobado por Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, establece como facultades específicas de la Administración Tributaria las de controlar, comprobar, verificar, fiscalizar e investigar; determinando, asimismo, que en materia aduanera la Administración Tributaria tiene la facultad de administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

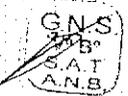
Que el Procedimiento para el Control de Tránsitos Aduaneros No Arribados aprobado por R.D. 01-034-04 de 29 de octubre de 2004, en su Título B. PROCEDIMIENTO, numeral 4. UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES, establece que esta Unidad realice la verificación de información declarada por las empresas de transporte internacional, como medida orientada a establecer la veracidad de dicha información.

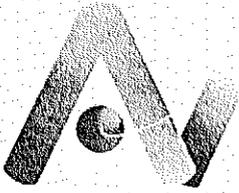
Que a través de Resolución de Directorio R.D. 01-005-08 de 19 de febrero de 2008 el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia aprobó el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero; dejando sin efecto las Resoluciones de Directorio R.D. 01-043-01 de 14 de noviembre de 2001, R.D. 01-025-02 de 22 de agosto de 2002, así como la R.D. 01-034-04 de 29 de octubre de 2004 y sus modificaciones.

Que es necesario mantener los mecanismos de control que permitan realizar la verificación de la información declarada por las empresas de transporte internacional ante la Unidad de Servicio a Operadores al momento de solicitar el correspondiente registro ante la Aduana Nacional.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 incisos f) y h), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de requerir a los operadores y gestores de comercio toda información que sea necesaria a objeto de cumplir con sus atribuciones, así como aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el inciso a), faculta al Directorio de la Aduana Nacional a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

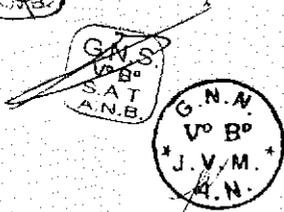
RESUELVE:

PRIMERO. Disponer que, en el ámbito de su competencia, la Unidad de Servicio a Operadores verifique la información declarada por las empresas de transporte internacional que solicitan el correspondiente registro ante la Aduana Nacional, en cuanto se refiere a establecer la validez y veracidad de los siguientes datos: domicilio legal y números de telefónicos de la empresa de transporte; datos generales y números telefónicos de los representantes legales; documentación originada en el Viceministerio de Transportes y registro de la empresa de transporte internacional ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

SEGUNDO. Instruir a la Unidad de Servicio a Operadores proceder a la inhabilitación de los medios y unidades de transporte pertenecientes a empresas de transporte internacional que hayan presentado información inválida o con diferencias detectadas al momento de realizar la verificación mencionada en el punto PRIMERO de esta Resolución.

TERCERO. Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gonzalo García Grandi
Gonzalo García Grandi
 DIRECTOR a.i.
 Aduana Nacional de Bolivia

Rogelio Churata Tola
Rogelio Churata Tola
 DIRECTOR a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Cesar López Saavedra
Gral. Ejo. (RA) Cesar López Saavedra
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
 Aduana Nacional de Bolivia

Alberto Goltia Málaga
Alberto Goltia Málaga
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

GNN JVM
 GNJ EEJO
 GNS STT
 GNF RBC
 USO JLC
 L.P. 18/03/2008
 RD. CATEGORÍA 01.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 14/06/2008

Página: 14

Sección: SEGURIDAD



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-014-08
La Paz, 12 Jun. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Código Tributario Boliviano, aprobado por Ley No. 2492 de 02 de agosto de 2003, establece como facultades específicas de la Administración Tributaria las de controlar, comprobar, verificar, fiscalizar e investigar, determinando, asimismo, que en materia aduanera la Administración Tributaria tiene la facultad de administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Procedimiento para el Control de Tránsitos Aduaneros No Arribados aprobado por R.D. 01-034-04 de 29 de octubre de 2004, en su título B. PROCEDIMIENTO, numeral 4. UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES, establece que esta Unidad realiza la verificación de información declarada por las empresas de transporte internacional, como medida orientada a establecer la veracidad de dicha información.

Que a través de Resolución de Directorio R.D. 01-005-08 de 19 de febrero de 2008, el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia aprobó el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, dejando sin efecto las Resoluciones de Directorio R.D. 01-043-01 de 14 de noviembre de 2001 R.D. 01-025-02 de 22 de agosto de 2002, así como la R.D. 01-034-04 de 29 de octubre de 2004 y sus modificaciones.

Que es necesario mantener los mecanismos de control que permitan realizar la verificación de la información declarada por las empresas de transporte internacional ante la Unidad de Servicio a Operadores al momento de solicitar el correspondiente registro ante la Aduana Nacional.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37, incisos f) y h), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de requerir a los operadores y gestores de comercio toda información que sea necesaria a objeto de cumplir con sus contribuciones, así como aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el inciso a), faculta al Directorio de la Aduana Nacional a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones contenidas por Ley,

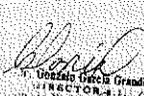
RESUELVE:

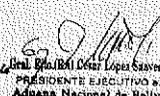
PRIMERO. Disponer que, en el ámbito de su competencia, la Unidad de Servicio a Operadores verifique la información declarada por las empresas de transporte internacional que solicitan, el correspondiente registro ante la Aduana Nacional, en cuanto se refiera a establecer la validez y veracidad de los siguientes datos: domicilio legal y números telefónicos de la empresa de transporte; datos generales y números telefónicos de los representantes legales; documentación originada en el Viceministerio de Transportes y registro de la empresa de transporte internacional ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

SEGUNDO. Instruir a la Unidad de Servicio a Operadores proceder a la inhabilitación de los medios y unidades de transporte pertenecientes a empresas de transporte internacional que hayan presentado información inválida o con diferencias detectadas a la verificación mencionada en el PUNTO PRIMERO de esta Resolución.

TERCERO. Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





Director General
Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia

Director General
DIRECTOR G.I.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Presidente Ejecutivo
PRESIDENTE EJECUTIVO G.I.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Alfonso del Valle
SECRETARIO
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.